

VISTO: lo estipulado en el art. 4° de la Ley 23.843 de creación del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, y el art. 17° de su Reglamento Interno

CONSIDERANDO:

Que las COMISIONES DE AGRICULTURA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL y la COMISIÓN FEDERAL FITOSANITARIA, integradas por representantes de la Nación y de las provincias, han venido trabajando el tema de aplicación y uso de fitosanitarios.

Que la aplicación de estos insumos en forma inapropiada y desaprensiva entraña posibles riesgos para la salud, así como también para la producción agropecuaria y el medio ambiente.

Que resulta necesario disponer de una línea de trabajo común en base a las propuestas de modelos representativos de las realidades productivas de cada provincia.

Que el Ministerio de Agroindustria ha elaborado documentos de recomendaciones relativos a aplicaciones periurbanas de fitosanitarios.

Que resulta necesario establecer los principios y criterios generales que orienten la acción en todo el país, tendiente a coordinar actividades en el marco de buenas prácticas para garantizar la calidad de la producción y el cuidado de la salud y el ambiente, tanto para producciones extensivas como intensivas, con especial énfasis en zonas de amortiguamiento o buffer de áreas sensibles;

Que asimismo resulta necesaria la articulación de acciones con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a fin de instrumentar de manera interministerial las buenas prácticas en materia de aplicaciones de productos fitosanitarios.

Atentos a la necesidad de contar con la adhesión de las Provincias de la Nación,

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO

RECOMIENDA:

ARTICULO 1º.- Elaborar principios que rijan a nivel nacional las aplicaciones de productos fitosanitarios, para ser instrumentados a través de normativa que permita fortalecer los sistemas de control y monitoreo de actividades de aplicación de productos fitosanitarios en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º.- Considerar en la misma el marco de buenas prácticas tendiente a garantizar la calidad de la producción y el cuidado de la salud y el ambiente;

ARTICULO 3º.- Atender, asimismo, las necesidades de las producciones extensivas e intensivas y tanto en áreas netamente rurales como periurbanas.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, regístrese y archívese.